

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA



Año L - Numero 42

Valencia 18 de Febrero de 1937

Tomo I - Página 511

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La República suprimió la dignidad de Capitán General y la categoría de Teniente General y dictó normas para regular los mandos superiores en el Ejército que, aun siendo democráticas, han tenido mala aplicación, y es necesario modificarlas, democratizándolas y adaptándolas a la nueva estructuración que se está dando a la fuerza armada antifascista, que constituye hoy el Ejército del pueblo, y en su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Quedan suprimidas las categorías de General de División y General de Brigada.

Artículo segundo. El Estado Mayor general del Ejército no tendrá más que una sola categoría, que se titulará "General", con una única insignia y con el sueldo anual de veinte mil pesetas y abonos de quinquenios, cada cinco años de empleo, del veinte por ciento del sueldo, acumulables para derechos pasivos, sin que pueda exceder la suma de estos premios más del cincuenta por ciento del total. La edad para el retiro de los Generales será los sesenta y cinco años, o antes, por inutilidad física acre-

ditada y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Las categorías en el Ejército serán, en lo sucesivo, las siguientes: Jefes: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; Oficiales: Capitán y Teniente; Clases: Sargento y Cabo. Los sueldos serán los mismos que en la actualidad tienen los de sus mismos nombres, y los Mayores, el de Comandante.

Artículo cuarto. Los Generales podrán ser nombrados para el mando o inspección de Unidades superiores del Ejército que resulten de la agrupación de dos o más Divisiones. En casos tales, el Decreto que expida el Gobierno constituirá el título de la jerarquía superior del nombrado sobre todos los de su empleo, cualquiera que sea su antigüedad.

Artículo quinto. Los Generales a quienes se les confiera el cargo de mando de Unidades superior a la División, no usarán distintivo especial alguno de esta jerarquía y disfrutarán una gratificación del veinte por ciento del sueldo del empleo. El derecho a percibir la gratificación mencionada caducará cuando el General cese en el mando de la Unidad superior que le estuvo confiada.

Artículo sexto. El Jefe del Estado Mayor y el Subsecretario de Guerra tendrán facultades inspectoras y serán considerados en mandos de superior jerarquía, como se indica en el artículo cuarto, con los derechos del quinto.

Artículo séptimo. Los Generales que no estén colocados en activo percibirán sólo el setenta por ciento del sueldo a que tengan derecho y no podrán usar bastón de mando. Si el pase a esta situación fuese consecuencia de la concepción del Gabinete de información y Control o medida gubernativa, sólo percibirán el cincuenta por ciento de su sueldo.

Artículo octavo. Los Generales no tendrán más que un Ayudante de Campo mientras ejerzan mando, que podrá ser desde Teniente Coronel a Teniente.

Artículo noveno. El Ministro de la Guerra nombrará los Comandantes de las Divisiones, Brigadas, Regimientos y Batallones entre Generales, Jefes y personas civiles de reconocida y probada competencia. La disposición oficial por la que se nombre Comandante de una Unidad constituirá el título de la categoría que se asigne al nombrado, que por él se considerará superior a todos los destinos en la Unidad; tendrán todos los deberes y atribuciones, derechos y responsabilidades inherentes al mando superior que se les confíe, pero no usarán otro distintivo o divisa que la que corresponda a su categoría respectiva. Los Jefes y Civiles que sean nombrados Comandantes de División, percibirán como gratificación, mientras ejerzan el mando, el treinta por ciento de su sueldo personal, y los Tenientes Coronel y Mayores, Comandantes

de Brigada, el cinco por ciento de su sueldo. Los civiles que se nombren estarán a estos efectos asimilados a Mayores, que por el momento, es la máxima jerarquía que se les reconocerá en el Ejército o Milicias.

Artículo décimo. Los Comandantes de División o Brigada tendrán derecho a un Oficial como Agente de enlace y a sus órdenes.

Artículo undécimo. Los nombrados para mando superior cesarán en sus consideraciones y les caducarán todos los derechos a percibir la gratificación cuando el Ministro de la Guerra disponga que deje de prestar sus servicios.

Artículo doce. Los Generales, Jefes y Oficiales con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor, percibirán el premio señalado por Decreto de veinte de Febrero de mil novecientos veintisiete, en las condiciones señaladas en la Orden circular de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y artículo catorce del Decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro, y quedarán obligados a prestar los servicios de Estado Mayor en donde se les destine por el Ministerio.

Artículo trece. Los Jefes y Oficiales que sin tener el diploma o la aptitud reconocida sean destinados a los Estados Mayores superiores a División, percibirán, mientras presten su servicio, el diez por ciento de su sueldo personal.

Artículo catorce. El nombramiento por el Ministerio de la Guerra de un Jefe u Oficial para Comandante de una Unidad o servicio o cargo de inspector, supone que el designado tiene autoridad sobre todos los que están a sus órdenes, sea cualquiera su categoría o antigüedad.

Artículo quince. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto, que surtirá efectos desde su publicación, quedando facultado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias.

Primer artículo transitorio. Los generales de División y los Tenientes Generales (a extinguir) figurarán a la cabeza de los Generales y se les aplicará, en cuanto a sueldos y edad de pase a la reserva, las disposiciones vigentes en la actualidad.

Segundo artículo transitorio. Los Generales que no estén colocados en activo con mando o en expectación de destino, serán retirados, señalándoseles los haberes pasivos que les correspondan, previo informe del Gabinete de Información y Control.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Decretado por el Ministerio de la Guerra en veintinueve de Septiembre último que, a partir del diez de Octubre, las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro, y desde el día veinte de dicho mes, todas las demás, tendrán, en tanto duren las actuales circunstancias, carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que la componen, y creado por Orden circular de quince del repetido Octubre de mil novecientos treinta y seis (*Diario Oficial* número doscientos once), un Comisariado general de Guerra, se hace preciso dictar normas de organización de Tribunales que respondan a los fines que el espíritu de dicho Decreto entraña, a fin de que la Justicia que las circunstancias exigen pueda ser administrada con la rapidez y ejemplaridad que en todo caso debe caracterizarla y singularmente en los momentos presentes, para el mantenimiento de la disciplina y más exacto cumplimiento, por parte de todos, de sus respectivos deberes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para la vista y fallo de los sumarios seguidos contra elementos pertenecientes a las fuerzas regulares, Milicias voluntarias armadas, a las Milicias locales, a las Milicias de retaguardia, al Ejército voluntario y fuerzas análogas, se constituirán Tribunales Populares Especiales de Guerra, integrados en la siguiente forma: Presidente, el Delegado del Comisariado general de Guerra, que funcione en el sector en que ocurran los hechos; Vocales, tres o cinco elementos de las Milicias y del Ejército, uno, cuando menos, de la Categoría del propio acusado, siempre que sean mayores de veinticinco años y sepan leer y escribir, y un Vocal técnico, funcionario jurídico y, en su defecto, Miliciano, en quien concorra la cualidad de Letrado. Además, desempeñará las funciones de Fiscal un funcionario jurídico y, en su defecto, un Miliciano, también Letrado. La defensa estará atribuida a un elemento del Ejército o de las Milicias, Letrado o no, o simplemente a un hombre bueno, mayor de edad, que designe el acusado o el Presidente del Tribunal, si aquél no hiciera uso de su derecho a nombrarlo.

Artículo segundo. Los Vocales del Tribunal serán designados de acuerdo por el Jefe militar del sector o Columna en que ocurran los hechos y el Delegado del Comisariado general.

El vocal técnico y el Fiscal, tanto sean funcionarios jurídicos o Milicianos letrados en ejercicio, los designará o tendrá previamente nombrados a tales efectos el Ministro de la Guerra.

Artículo tercero. Todos los sumarios por los delitos cometidos por las personas citadas en el artículo primero, cualesquiera que sea su categoría o clase, se tramitarán por procedimiento sumarísimo ante el Tribunal competente, con cita

ción de testigos y aportación de documentos, acusación, defensa y manifestación del procesado, a tenor de las reglas siguientes:

a) Todo parte o denuncia que se deduzca contra un presunto responsable y que será formulado por quien lo haya presenciado o tenga conocimiento del hecho, cualquiera que sea su categoría militar, será remitido o entregado directamente al Jefe militar de la Columna o sector, quien, al considerar el hecho constitutivo de delito, lo decretará a un Secretario-instructor, al propio tiempo que acuerda la prisión del inculcado. Paralelamente el expresado Jefe militar interesará del Delegado del Comisariado general que actúe cerca de la Unidad, y al que dará cuenta del hecho, la constitución del Tribunal, facilitándole previamente el nombre de los Vocales propuestos para la designación por el Delegado, previo acuerdo. Se interesará, por el medio más rápido, del Ministro de la Guerra, los nombres de los técnicos que como Fiscal y Vocal técnico deben asistir al acto del juicio.

b) El Instructor-secretario nombrado, de categoría de jefe u Oficial del Ejército o Milicias, procederá con la máxima urgencia a recoger los datos y efectos en su caso necesarios para la comprobación del delito y a recibir las declaraciones esenciales y practicar las diligencias más urgentes, entre otras, la de requerir al inculcado para que designe defensor, a tenor del artículo primero y, en su defecto, lo interesará del Presidente del Tribunal. Será el Instructor el encargado de la citación de las personas ante el Consejo.

c) Constituido el Tribunal en el local, día y horas señalados por el Delegado-presidente, se procederá a la lectura del parte y sucinta de las breves diligencias practicadas por el propio Instructor-secretario, dándose lectura íntegra de las

mismas a petición de las partes, si así lo acuerda el Presidente, a quien corresponde dirigir el acto del juicio con las más amplias facultades. A continuación serán examinados los testigos, que se encontrarán en local inmediato, debiendo contestar a las preguntas que les dirijan Fiscal, Defensa y miembros del Tribunal, si el Presidente las juzga admisibles. Igual regla se observará para con los Peritos. El reconocimiento de objetos y documentos se verificará sometiendo unos y otros al examen del Tribunal.

d) Practicada la prueba, se suspenderá el acto por quince minutos, a fin de que Fiscal y Defensa ordenen sus notas, y reanudado el juicio, emitirán sus respectivos informes, que podrá limitar la Presidencia cuando excedan de quince minutos, pudiendo aquéllos por una sola vez usar de la palabra para rectificar, por diez minutos; acto seguido, el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que exponer, permitiéndole lo haga en pie y en términos convenientes y en tiempo no superior a diez minutos, e inmediatamente el Presidente declarará terminado el acto y el Tribunal se reunirá en sesión secreta.

e) Durante el acto del juicio y la sesión secreta del Tribunal, el Secretario-instructor tomará nota del acto celebrado, componentes del Tribunal, Fiscal, Defensores y procesado que asistieren, si fué público el acto, sintética relación de la prueba practicada, conclusiones que formularon Fiscal, con expresión de pena pedida por el mismo, y Defensa, y expresión de cuantos hechos importantes ocurriesen y de las protestas formuladas por Fiscal y Defensores, levantando la correspondiente acta que someterá a la conformidad y media firma del Presidente, uniéndola a las breves diligencias sumarias practicadas.

f) Reunido el Tribunal en

sesión secreta, se deliberará sobre los hechos y pruebas, y previas las observaciones y razonamientos que aquéllos y éstas hayan sugerido al Vocal técnico, y que deberá exponer a los demás Vocales del Consejo, se procederá a la votación, que dará comienzo por el de menos categoría y antigüedad, en su caso, y concluirá por el Presidente, produciendo sentencia lo que resuelva la mayoría absoluta.

El Tribunal, comenzada la deliberación, no podrá interrumpir el acto hasta haber pronunciado aquélla.

g) La sentencia la redactará el Vocal técnico y deberán firmarla todos los que integran el Tribunal, independientemente de que puedan formular votos particulares, autorizados con la firma del que lo emita y media firma del Presidente, uniéndose a las actuaciones.

Artículo cuarto. La sentencia se notificará inmediatamente a las partes por el Secretario-instructor y en presencia del Presidente del Tribunal, extendiéndose la oportuna diligencia de notificación, que firmarán los aludidos, omitiéndose la notificación al inculcado, cuando la pena sea la de muerte, hasta el momento en que vaya a entrar en capilla.

Artículo quinto. Las sentencias que impongan dichos Tribunales, incluso la de pena capital, cuando el fallo sea por unanimidad y en el mismo se consigne que deben ser inmediatamente ejecutadas, se llevarán a efecto sin dilación, con las formalidades que la autoridad militar superior del lugar del juicio acuerde, y a la que deberá darse conocimiento de la sentencia de pena capital por el Instructor-secretario, a los efectos aludidos.

En todos los demás casos serán sometidas dichas sentencias a la superior y sucesiva aprobación del General Jefe del Ejército que mande las tropas del territorio en que se des-

arrollen los hechos, y a la del Comisariado general Delegado del Ministro de la Guerra, siendo firme y procediéndose a su ejecución si ambos las aprobasen. De existir desacuerdo entre ambas autoridades o con la sentencia, serán elevados los autos al Tribunal Supremo, que, en término de ocho días, deberá dictar la resolución procedente.

Artículo sexto. Para la corrección de los hechos que no revistan caracteres de delito, o sea de las faltas, se constituirá una Junta de disciplina de tres Milicianos de la misma categoría del acusado, designados, respectivamente, por el Jefe militar de la Unidad y por el Delegado del Comisariado de Guerra que cerca de la misma actúe y la cual Junta podrá imponer correcciones como represión, agravación en actos de servicio, etcétera, incluso de privación de libertad que no exceda de seis meses, o las faltas cometidas en relación con los deberes militares, las de disciplina, reyertas entre Milicianos y de análoga naturaleza a las expresadas, apreciando el hecho, para formar criterio con arreglo a su conciencia. Si el acuerdo de dicha Junta no fuera unánime, se someterá a la ratificación, rectificación o anulación de otra Junta que se formaría con el propio Jefe de la Unidad y la Delegación del Comisariado, siendo inapelable el de ésta.

Artículo séptimo. Todos los hechos que revistan caracteres delictivos serán calificados y penados con arreglo a las Leyes penales vigentes, tanto comunes como especiales, y las cuales serán tenidas también en cuenta a los efectos de estimarlos consumados o frustrados y en lo relativo a responsabilidad, autor, cómplice o encubridor, así como a la apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y en la ejecución de sentencia, observándose en lo posible todos los preceptos

de las repetidas Leyes penales con un margen de racional arbitrio.

Artículo octavo. En cuanto no se oponga a las prescripciones del artículo tercero, se observarán en la tramitación de los procedimientos las reglas procesales vigentes, siempre que no contribuya a la dilación del mismo, que deberá tramitarse en el más breve tiempo posible, procurando no exceda de ocho días desde el inicio de la sentencia.

Artículo noveno. Las dudas que ofrezca la aplicación de este Decreto, se someterán a la resolución del Comisariado general de Guerra, precisando la conformidad del Ministro cuando puedan implicar una alteración esencial.

Artículo décimo. Se aplicará este procedimiento a las penas establecidas en el tratado segundo, títulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del Código de Justicia Militar. Se considerarán incluidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo doscientos veintidós del Código de Justicia Militar los que al iniciarse las operaciones propalen especies falsas, den noticias alarmantes o circulen órdenes sobre modificación de situaciones militares que no hayan recibido.

Se considerarán incluidos en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y uno los que abandonen las filas o puesto que les haya sido confiado, sin orden expresa para ello, que, en todo caso, deberá exigirse por escrito de los superiores.

Artículo once. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la *Gaceta de la República*, se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Artículo adicional. La Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra ejercerá las funciones cerca de las autoridades militares de todos los Ejércitos, Cuerpos de Ejército y Divisiones.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Ascensos

Circular. Excmo. Sr.: En atención a los excepcionales méritos y circunstancias que concurren en don Juan Muñoz Moreno, ex alumno de tercer año de la disuelta Academia de Infantería, quien desde el comienzo del actual movimiento subversivo se puso al lado del Gobierno de la República, prestando valiosísimos servicios a la causa, incluso en el mando de unidades de Milicias, he resuelto concederle el empleo de teniente de Infantería con antigüedad de 1.º del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

Al servicio de otros Ministerios

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado en 8 del mes actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid el comandante de Infantería don Emilio Meirás Méndez, ascendido por orden de 17 de enero último (D. O. núm. 16), procedente del mismo Cuerpo, he resuelto quede el interesado en la situación de «Al Servicio de otros Ministerios».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Nombrado en 8 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Almería el capitán de Infantería don José Viel Ferrando, con destino en la 57.^a Brigada Mixta, he resuelto quede el interesado en la situación de «Al Servicio de otros Ministerios».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de Infantería don Francisco Sáez Mansilla, «Al servicio de otros Ministerios» en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz y destino en Castuera, pasa a continuar sus servicios a la de Castellón, he resuelto quede el interesado en la misma situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Ascensos

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes circulares de 31 de agosto, 15 de septiembre y 20 de octubre del año 1936 (D. O. números 174, 185 y 215, respectivamente), he resuelto conceder el ascenso al empleo que se indica al personal que figura en la siguiente relación, que principia con don Ramón Martorell Otzet y termina con don Carmelo Romero Ruiz, cuya adhesión y fidelidad al Régimen republicano han quedado bien probadas, el cual disfrutará en los empleos que se les otorgan la antigüedad y efectos administrativos señalados en dicha relación, excepción hecha de los que hayan sucumbido en defensa de la República durante los meses de Julio y Agosto de 1936, que disfrutará la de 19 de julio del expresado año y efectos

administrativos a partir de 1.º de agosto siguiente.

A los que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre de 1936 (D. O. núm. 259), en relación con la de 9 de enero próximo pasado (D. O. número 9), se les concede el empleo de teniente y hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a 1.º de diciembre último, les será válido únicamente el ascenso automático que se les concede.

Los alféreces que con motivo de su ascenso a teniente les correspondía percibir sueldo inferior al que ahora disfrutan, continuarán en el goce de éste hasta que por acumulación de quinquenios o mejora del asignado a su nueva categoría alcancen otro superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la O. C. de 20 de Octubre de 1936 (D. O. núm. 215), con antigüedad de 19 de Julio del mismo año y efectos administrativos a partir de 1.º de Octubre siguiente. (Jefes, capitanes y alféreces.)

INGENIEROS*A comandante*

D. Ramón Martorell Otzet, de la Escuela Popular de Guerra, Cataluña.

INTENDENCIA*A teniente coronel*

D. Francisco Autolín Gutiérrez, de la Dirección de Transportes de este Ministerio.

A comandante

D. Enrique Orio Marchand, del 4.º Grupo divisionario.

SANIDAD MILITAR*A comandante médico*

D. Cecilio Linares Vergara, Director Hospital Militar, Barcelona.

Comprendidos en la O. C. de 11 de Septiembre de 1936 (D. O. núm. 185), con antigüedad de 19 de Julio del mismo año y efectos administrativos a partir de 1.º de Septiembre siguiente. (Alféreces, tenientes y asimilados.)

ARTILLERIA*A capitán*

D. José Gutiérrez Méndez, Al Servicio de otros Ministerios y Cuerpo de Seguridad (Barcelona).

D. José González Sánchez, ídem íd.

A maestro de taller principal (Asimilación a capitán)

D. Joaquín Mas Sagú, del Parque de Ejército núm. 4.

A maestro de taller de segunda (Asimilación a teniente)

D. Basilio Díaz García, del regimiento Costa núm. 3.

CUERPO AUXILIAR DE INTENDENCIA*A auxiliar principal**(Asimilación a capitán)*

D. Antonio Donaire Terán, de la Jefatura de Transportes de Madrid.

D. Vicente Rufo León, de la Intendencia Central Militar.

D. José Ballesteros Bravo, de la Pagaduría Central Militar.

D. Máximo Jimeno Bara, del Centro de Movilización y Reserva núm. 8.

D. Enrique Moreno López, del Parque de Intendencia de Madrid.

CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCION MILITAR*A auxiliar mayor**(Asimilación a capitán)*

D. Manuel Caballero Limón, de la Intervención de Servicios de Guerra de Cartagena.

SANIDAD MILITAR*A teniente*

D. Francisco Javier López, del tercer Grupo de la 2.^a Comandancia de Sanidad Militar.

D. Juan Pujol Martínez, del mismo.

CUERPO DE TREN*A capitán*

D. José M.^a Abós Pelegrín, del mismo.

D. Santos Gamero Abarrategui, íd.

OFICINAS MILITARES*A oficial primero*

D. Rafael Fernández Vallejo,

del Estado Mayor de este Ministerio.

D. Antonio Ortega Gallego, de la Junta de Defensa de Madrid.

A oficial segundo

D. Antonio Amer Pujadas, de este Ministerio.

D. Mariano Vivancos García, del Ejército del Sur.

Comprendidos en la O. C. de 31 de Agosto de 1935 (D. O. núm. 174), con antigüedad de 19 de Julio del mismo año y efectos administrativos a partir de 1.º de Agosto siguiente en los empleos automáticos de sargento, brigada o alférez. (Suboficiales y cabos.) Los ascendidos a teniente en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 5 de Diciembre último (D. O. núm. 259), antigüedad del 1.º del mencionado Diciembre y efectos administrativos a partir de 1.º de Enero próximo pasado.

ARTILLERIA

Sargentos

D. Valeriano Gordo Pulido, de la brigada del Arma, cuarta división, a brigada; el mismo, a teniente.

D. Petronilo Peñasco Aranda, del Centro Movilización número 7, a brigada; el mismo, a teniente.

INTENDENCIA

Sargentos

D. José Nieto Brutau, del 4.º Grupo divisionario, a brigada; el mismo a teniente.

D. Julio Fernández Avelleira, del 3.º Grupo divisionario, a brigada; el mismo, a teniente.

D. José Teixidor Teorensa, del mismo, a brigada; el mismo a teniente.

INFANTERIA

A músico de segunda

Del regimiento núm. 14

D. Mariano Hernández Pablos.

D. Nicolás de la Fuente González.

D. Aurelio Domínguez Sánchez.

D. Felipe Gasca Gascón.

D. José Miraveta Ortiz.

A sargentos maestros de banda

Del regimiento núm. 14

D. José Garzón Barrios

D. Tiburcio Rubio Hijona.

D. Francisco Vidal Amades.

D. Gregorio Redondo del Vado.

INGENIEROS

A sargentos

De la Agrupación de la primera división

D. José Sanz García.

» Manuel García Bernardino.

» Joaquín Villalba Culebra.

» Emilio Escudero Rupelo.

» Eusebio Hernández Delgado.

» Fernando Serra Aldea.

» Gerardo Gutiérrez García.

» Ignacio Viejo Bravo.

» José María Guillén Gutiérrez.

» Miguel Teixidor Pelegrí.

» Pablo Izarra Bayona.

» Joaquín Sau Ferrer.

» Miguel Martínez Castañer.

» Miguel López Merino.

» José Aparicio Ortega.

» José Bermuy Grima.

» Juan Gracia Sansebastián.

» Luis Orta Alejandre.

» Luis Adanero Valencia.

» Fructuoso Fernández Ester.

» Carmelo Romero Ruiz.

Valencia 16 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Bajas

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante don Pedro Fernández Ichazo, capitán don Juan de Ramos Mosquera y tenientes don Luis Ausín Belloqui y don Alfonso del Oso Romero, pertenecientes al Arma de Infantería y destinados en el batallón de Montaña número 6, condenados a la pena de muerte en virtud de sentencia dictada por el Juzgado del Tribunal Especial de Vizcaya, causen baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería don Jerónimo Llompart Ginard, cause baja en el Ejército por abandono de destino, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho haya incurrido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 14 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes de Infantería don Juan Zamora Moll y don Arturo Oquendo Fernández y el teniente de la propia Arma don Juan Barquero Barquero, que pertenecían al batallón de Montaña número 6, condenados a la pena de cadena perpetua por el delito de rebelión militar en virtud de sentencia dictada por el Juzgado del Tribunal Popular de Vizcaya, causen baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los brigadas y sargento de Infantería que a continuación se expresan, causen baja en el Ejército por desconocerse su paradero, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Brigadas

D. Pedro Nuño de la Rosa.

» Crisanto del Poyo Moreno.

» Rafael Vargas Azcona.

Sargento

D. Valentín Vicario Ruiz.

Valencia 15 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el jefe y oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Eugenio de Frutos Díez y termina con don Francisco Alonso Pimentel, causen baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de

la responsabilidad en que hayan incurrido por abandono de destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Valencia 16 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Eugenio de Frutos Dieste.

Capitanes

- D. José Lacalle Lárraga.
 » Luis Pardo Prieto.
 » Alejandro Manso de Zúñiga.
 » Marcelino Saleta Victoria.
 » Federico Belled Kaller.
 » Adrián Castro Alonso.
 » José Lorient Cancio.
 » José Ordovás González.
 » César León Martínez.
 » José Montoya Nava.
 » Joaquín Vela de Almazán Acuña.
 » Miguel Mediavilla Mediere.
 » Paulino de León Trigueros.
 » Joaquín Escribano de la Torre.

Tenientes

- D. Federico Martínez de Velasco Sendra.
 » Mariano González-Cutre Villaverde.
 » Cristóbal Vela de Almazán Acuña.
 » Francisco Alonso Pimentel.
 Valencia 16 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes y oficiales de Caballería que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Roberto White Santiago y termina en don Martiniano Valdizán Gómez, causen baja definitiva en el Ejército sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que se instruya al efecto, como comprendidos en el Decreto de 25 de Julio último (*Gaceta* número 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Roberto White Santiago.
 D. Francisco Bustamante de la Rocha.

Capitanes

D. Ernesto Gómez de Arce.
 D. Carlos Soler Madrid.
 D. Angel Chamorro García.
 D. Gregorio Gómez Martín.
 D. Francisco López Cantero.
 D. Carlos Pombo Somoza.
 D. Alvaro Soriano Muñoz.

Tenientes

D. César Martín Campo.
 D. Francisco Pina Alduini.
 D. José Barranco González.
 D. Máximo Penche Martínez.
 D. José Fernández Alarcón Montojo.
 D. Jesús Lasala Liñán.

Alférez

D. Martiniano Valdizán Gómez.

Valencia 16 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Popular Especial de Barcelona, por la que se condena como autores de un delito de rebelión militar a la pena de muerte al comandante don José Argüelles Coello y al capitán don José M.^a Ortega Costa, y a la de reclusión perpetua al capitán don Fernando Lefort Benavent, todos del disuelto regimiento de Caballería número 3, he resuelto sean dados de baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor General de la cuarta división orgánica.
 Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los testimonios de las sentencias recaídas de los juicios sumarísimos vistos ante el Tribunal Popular Especial de Barcelona por el que se condena a la pena de muerte al comandante don Carlos Sánchez García,

capitán don Felipe Sesma Bengoechea y a los tenientes don José Dorrego Pascual, de Artillería, y don Arturo Díaz Galcerán, de Caballería, y a la de cadena perpetua a los tenientes don José Echevarría y don Fernando Poblaciones García, he resuelto sean dados de baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del testimonio de sentencia remitido a la Asesoría Jurídica de este Ministerio por el Tribunal Popular Especial de Guadalajara, por el que se condena al personal del Arma de Ingenieros comandante don Rodrigo de la Iglesia Varó y capitán don Alberto Albiñana Zaldívar, a la pena de muerte; al comandante don Fernando Cantero Cózar y alférez don Juan Antonio García Nogal, a reclusión militar perpetua, como autores de un delito de rebelión militar; al sargento don Enrique Badía Llena, a veinte años de prisión militar temporal, por el delito de auxilio a la rebelión; al teniente coronel don Pedro Rodríguez Perlado, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, por un delito de negligencia, y a cuatro años de prisión militar correccional al teniente don José Marcos del Fresno, perteneciente todo este personal al Parque y Maestranza de Guadalajara, he resuelto que el mencionado personal de jefes, oficiales y sargento cause baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 12 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por abandono de destino e ignorarse su paradero, he resuelto que el capitán de Ingenieros don Vicente Padilla y Fernández Urrutia cause baja en el Ejército en

virtud de cuanto dispone la orden circular de 14 de marzo de 1930 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho haya incurrido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido a la Asesoría Jurídica de este Ministerio por el Tribunal Popular Especial de Guadalajara, de la sentencia dictada por el mismo, por la que se condena al capitán de Intendencia don José Córdoba Aguirregabiria, procedente del regimiento de Aerostación, a la pena de muerte como autor responsable de un delito de rebelión militar, he resuelto que el citado capitán cause baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

LA GO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por abandono de destino, he resuelto que el teniente de Intendencia don Federico Olavarria Bragado cause baja en el Ejército, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho haya podido contraer.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Intendencia don José Morazo Palomino cause baja en el Ejército por encontrarse en ignorado paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el subinspector vete-

rinario de primera don Francisco Gómez Sánchez y el veterinario mayor don Valentín de Benito Ortega, del Cuerpo de Sanidad Militar, en situación de disponibles ferzosos en la primera división por órdenes circulares de 31 de agosto y 25 de marzo del año próximo pasado (D. O. números 172 y 76), respectivamente, causen baja en el Ejército por ignorarse su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de Infantería don José Bernal García, ascendido, de la Caja Recluta número 24, pase destinado a las órdenes del comandante militar de Murcia, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 17 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino a la 11.ª Brigada Mixta del comandante de Infantería don Francisco Fernández Lobato, conferido por orden de 22 de enero pasado (D. O. núm. 20), continuando el interesado prestando sus servicios en la Comandancia Militar de Milicias de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería don Julio Galindo Redondo, del regimiento núm. 9, pase destinado a la 4.ª Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de infantería don Jaime Alcobe Sanmartín, a las órdenes del comandante militar de Almería, pase destinado a las del general de la cuarta división orgánica para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería don José Odena Odena, de la 17.ª Brigada Mixta, pase destinado a las órdenes del General de la cuarta división orgánica para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería don Luciano Sanz Solé, destinado a las órdenes del comandante militar de Almería, pase a las del general de la cuarta división orgánica para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes de Infantería don Joaquín Alvarez Guisado, don Manuel Rodri-

guez Mingorance y don Cristóbal González Serrano, con destino en la 64.^a Brigada Mixta, pasar a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleados por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería don Porvenir Valls Bas, del regimiento núm. 10, pase destinado a las órdenes del general de la cuarta división orgánica, para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Infantería don Manuel Serrano Tapia, del regimiento núm. 9, y don Juan Sánchez Servat, del regimiento núm. 14, pasen destinados a las 64.^a Brigada Mixta, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 17 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de Caballería don Patricio Martínez Martínez, con destino en la Sociedad de Socorros Mutuos de Clases del Arma, pase destinado a la Brigada de Caballería de Ubeda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Artillería don Juan Bardijo Codera, que actualmente presta sus servicios en este Ministerio, pase destinado al Parque Divisionario núm. 3, y el de su mismo empleo don Santiago Petrus Gelabert, perteneciente al referido Parque, pase destinado a la Sección de Material de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los auxiliares de obras y talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don José Jiménez Herrera, reingresado, domiciliado en la calle de la Marina, núm. 25, barrio del Peral de Cartagena; don Bienvenido Manzano Durante, reingresado, obrero eventual de la Fábrica Nacional de Armas; don Secundino Redondo García, reingresado, obrero eventual del Parque Ejército núm. 1, pasen destinados al regimiento de Artillería de Costa núm. 3, y don Francisco Sánchez Paredes, reingresado, domiciliado en la calle Maquinista, núm. 7, barrio del Peral de Cartagena, al Parque Principal de Albacete, a cuyos destinos deberán incorporarse con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del Arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, que empieza con el comandante don Juan Castellano Gallego y termina

con el alférez don Manuel Gari Martínez, pase a los destinos que en la misma se le señala, incorporándose con urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Juan Castellano Gallego, ascendido, a la Inspección General de Ingenieros.

D. Casimiro Vicente Sánchez, ascendido, a las órdenes del general jefe del Ejército de operaciones del Centro.

D. José Baena Espejo, ascendido, a las órdenes del general jefe del Ejército de operaciones del Centro.

Teniente

D. Bernardo Cabrera Castells, reingresado, prestando servicio en el Ejército Voluntario, a la Agrupación de Ingenieros de la primera división.

Alférez

D. Manuel Gari Martínez, reingresado, prestando servicio en el batallón de Zapadores Minadores núm. 3, al mismo, de plantilla.

Valencia 16 de febrero de 1937.—Asensio.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Ingenieros don José Ortells Escriche y don Gregorio Arnáiz Martínez, reingresados y ascendidos a este empleo por orden circular de 11 del anterior (D. O. número 11), pasen destinados a la 4.^a Compañía de Zapadores del Ejército Voluntario de Castellón, en donde actualmente están prestando sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de Inge-

nieros don Salvador Tornero García, reingresado y ascendido por orden circular de 11 del anterior (D. O. núm. 11), pase destinado al batallón de Zapadores Minadores núm. 3, donde se encuentra prestando sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Intendencia don Marcial Gutiérrez Gómez, de la 65.^a Brigada, pase destinado a la 21.^a Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino al Ejército del Centro conferido por orden circular de 9 del mes actual (D. O. núm. 36) al alférez médico provisional don Antonio Mundo Fuertes, que quedará a las órdenes del general de la cuarta división orgánica para ser empleado por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Pancracio Tébar García, de este Ministerio, pase destinado a la división territorial de Albacete, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar el destino a la Escuela Popular de Guerra de Cataluña, hecho por el Consejero de Defensa de la Generalidad de Cataluña, del personal de música y banda que se expresa en la siguiente relación, que empieza con don Domingo Gutiérrez Alonso y termina con don Manuel Molina Lisbona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ASENSIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Maestro de banda

D. Domingo Gutiérrez Alonso, del regimiento Infantería núm. 13.

Sargentos de banda

D. Tiburcio Rubio Hijona, del regimiento Infantería n.º 14.
» José Garzón Barrios, id.

Cabos de tambores

D. Francisco Vidal Amados, del regimiento Infantería número 14.
» Gregorio Redondo del Vado, idem.

Cornetas

Fulgencio Barrera Alarcón, del regimiento Infantería número 14.

Aurelio Artes Nadal, id.
José González Serrano, id.
Julio Navarrete Díaz, id.
Miguel Aparicio Paredes, id.
Pedro Pérez Cibiauri, id.
Angel Día Tuero, id.
Victoriano Montaner Juliol, id.
Vicente Rodríguez Urios, id.
Ricardo Joven Solá, del regimiento Aerostación.

Juan Roselló Pedrel, del regimiento Infantería núm. 13.
Gabriel Flores Olivares, id.
Servio García Negro, id.

Tambores

Pedro Felices Velasco, del regimiento Infantería núm. 14.
Juan Manzanares Barba, id.
Eduardo Bailén Valero, id.
Manuel Alférez González, id.
Rafael Medina Pardo, id.
Francisco Canti Torrents, del

regimiento Infantería número 13.

Músicos de 1.^a

D. Fernando Planell Nogués, del regimiento Infantería número 14.

» Andrés Egea Gutiérrez, id.
» Teófilo Rodríguez Fernández, id.

Músicos de 2.^a

D. Domingo García Alejandro, del regimiento Infantería número 14.

» José Navarro Catalá, id.
» José Chirivella Lucas, id.
» Vicente Pérez Fernández, id.
» Hilario Ortega Bataller, id.

Músicos de 3.^a

Esteban Díaz del Alamo, del regimiento Infantería núm. 14.
Félix Francés Vaelle, id.

Aureliano Domínguez Sánchez, idem.

José Creus Coll, id.

Eugenio Bere Caminos, id.

Mariano Hernández Pablo, id.

Nicolás de la Fuente González, idem.

Miguel Vergara Eurique, id.

José Miravete Ortiz, id.

Felipe Gasca Gascón, id.

Federico Tonda Fernández, del regimiento Infantería número 13.

Miguel Espaza Gisbert, id.

Educandos

José M.^a Mainou Iglesias, del regimiento Infantería núm. 14.

José Martínez Martorell, id.

Antonio Tortosa Rubio, id.

Constantino López S. Román, idem.

Leopoldo González Saavedra, idem.

Baldomero Planell Canals, id.

Blas Herrero Hernández, id.

Juan Miralles Portoles, id.

Manuel Molina Lisbona, id.

Valencia 13 de febrero de 1937.—Asensio.

Disponibles

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel de Infantería don Antonio Nieto Sánchez, destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Centro, quede en situación de disponible gubernativo en la primera división, con arre-

glo a los preceptos que determina el decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 187).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Reemplazo

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 6 del actual dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir del día 3 del presente mes y con residencia en esa plaza, al teniente de la Agrupación de Ingenieros de esa división don Baldomero de la Osa Zamora, he resuelto aprobar la determinación de V. E. por hallarse ajustada a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 6 del actual dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir del día 3 del presente mes y con residencia en esa plaza, al teniente de la Agrupación de Ingenieros de esa división don Arsenio García de Frutos, he resuelto aprobar la determinación de V. E. por hallarse ajustada a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Reingresos en el Ejército

Circular. Excmo. Sr.: He te-

nido a bien disponer que el reingreso concedido por circular de 31 del anterior (D. O. número 31) al sargento de Infantería don Antonio Pérez Martín, quede ampliado en el sentido de que le corresponde con el empleo de alférez y antigüedad de 13 de diciembre de 1935, debiendo ser colocado a continuación de don Cándido Bendito Chausón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la documentación presentada por Enrique Fuentes García para señalarle antigüedad en el empleo de sargento a su reingreso y no apareciendo en la copia de filiación que haya obtenido dicha categoría, como declara el solicitante en su petición requisito indispensable para la concesión de reingreso en el Ejército, conforme se determina en el decreto de 3 de agosto último (D. O. núm. 182), cuyos conceptos aclara la orden circular de 23 de enero próximo pasado (D. O. núm. 21), he resuelto quede sin efecto el reingreso que se le concedió por orden de 31 del citado enero (D. O. núm. 31), anulando también su ascenso a teniente conferido por la de 9 del actual (D. O. núm. 37).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 16 de febrero de 1937.

P. D.,

JOSE ASENSIO

Señor....

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las excepcionales circunstancias que concurran en el personal de los extinguidos regimientos de Ferrocarriles, retirado, con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, con la consideración y sueldo de sargentos que les concede la circular de 16 de julio

del citado año (C. L. núm. 709), que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles el reingreso en el Ejército, con el empleo de sargento, antigüedad de 19 de julio último y efectos administrativos desde 1º de agosto siguiente, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 31 de agosto y 21 de septiembre próximos pasados (DIARIO OFICIAL números 174 y 190).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Teobaldo Rufete Garrido.
Francisco Peluso Castelló.
Juan González Morales.
Pedro Martínez Marín.
Santiago Orenes García.
Rogelio Vaja Candel.
Francisco Juan Vila.
Valencia 14 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Retirados

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería don Feliciano García de la Rosa, destinado a las órdenes del Comandante Militar de Málaga en solicitud de que quede sin efecto su reingreso en el Ejército, conferido por circular de 28 de diciembre último (D. O. núm. 276), en atención a la enfermedad crónica que padece, según justifica por el certificado facultativo que acompaña, he resuelto acceder a lo solicitado y disponer queden sin efecto, por lo que al mismo se refiere, las circulares de 28 de diciembre de 1936 y 8 de enero último (D. O. números 276 y 10), por las que se le concede el reingreso en el Ejército y el ascenso a capitán, respectivamente, debiendo quedar en la situación de retirado en que se encontraba como suboficial y seguir percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de Castellón, donde fija su residencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 14 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el decreto de 13 de agosto de 1932 («Colección Legislativa» núm. 441), he resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en la asimilación de brigada, con el sueldo que actualmente disfruta la clase a que queda asimilado, con la antigüedad de 1.º de octubre de 1936 y efectos administrativos de 1.º de noviembre siguiente, al músico de primera don Pablo Ramos Carrriedo, con destino en el regimiento de Infantería núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señores General jefe de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 5), y orden circular de 17 de julio de 1931 (D. O. núm. 59), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil Central de Guerra, clasificar al sargento maestro de banda del regimiento de Infantería núm. 3 don Miguel Téllez Cano, en la asimilación y sueldo de suboficial en el segundo período de reenganche, a partir de agosto del año anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Juan José Quintana San Martín, he resuelto clasificarle con el sueldo anual de

6.500 pesetas, a partir del mes de diciembre último, por cumplir en dicha fecha los requisitos determinados para ello por Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), con los abonos de tiempo concedidos por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. núms. 33 y 59).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta que la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la tercera división formula a favor de los maestros herradores-forjadores del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan, para incremento de sueldo, por reunir las condiciones determinadas en la Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), y los abonos de tiempo concedidos por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. números 33 y 59), y con el premio que a los cuatro primeros les ha sido otorgado por circular de 21 de diciembre último (D. O. número 272), he resuelto clasificarlos con el sueldo anual que a cada uno se le señala, el que empezarán a percibir en las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 15 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Joaquín Pérez Victoria, 6.000 pesetas anuales, por veinte años de servicio, a partir de 1.º de noviembre último.

D. José Bayarri Corella, 6.000 pesetas anuales, por veinte años de servicio, a partir de 1.º de noviembre último.

D. Pedro Ruiz Romero, 6.000 pesetas anuales, por veinte años de servicio, a partir de 1.º de enero último.

D. José Maldonado Cantos, 5.500 pesetas anuales, por quince años de servicio, a partir de 1.º de febrero actual.

D. Vicente Monzó Andrés, 4.500 pesetas anuales, por diez años de servicio, a partir de 1.º de diciembre último.

Valencia 15 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Vuelta al Cuerpo de procedencia

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Ricardo Vivas Díaz, solicitando se le conceda la vuelta al Cuerpo de procedencia, en analogía con lo resuelto para otros de su clase por circulares de 15 de noviembre, 19 de diciembre últimos (D. O. números 239 y 268) y sucesivas, he tenido a bien acceder a lo que solicita y concederle la vuelta al Cuerpo de Oficinas Militares del que procede, con el empleo de oficial segundo y antigüedad de 19 de septiembre de 1935, colocándose en su nueva escala entre don Pedro González Pascasio y don Ildefonso Martínez Hierro, causando baja en el que pertenece por fin del mes actual, continuando en su mismo destino y percibiendo el sueldo que disfruta hasta que le corresponda otro mayor en su nueva situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 14 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Vueltas al servicio

Circular. Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el cabo que pertenecía al regimiento de infantería núm. 9 José Fernández Carnicer, he resuelto quede sin efecto su baja en el Ejército decretada por orden circular de 17 de noviembre anterior («Diario Oficial» núm. 239), concediéndole la vuelta al servicio activo con destino al mismo regimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 13 de febrero de 1937.

P. D.

JOSE ASENSIO

Señor...